Cargo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LLAYLLA
Capital Hidroenergetica de la Provincia de Satipo
Gestión 2023 - 2026

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 074-2025-A/MDLL

Llaylla, 21 de marzo del 2025

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

VISTO:

Informe N°013-2025-IAGR-(e)DC-MDLL, de fecha 11 de marzo del 2025, emitido por el Ing. Bach. Isaí Alex Gamarra Ricse Responsable (e) de la Oficina de Defensa Civil, Informe N°107-2025-ING.NSCO-SGOYDU-R/MDLL, de fecha 11 de marzo del 2025, suscrito por la Ing. Nilda Sarai Córdova Olano Sub Gerente de Obras y Desarrollo Urbano – Rural, Informe N°075-2025-SPP/MDLL, de fecha 18 de marzo del 2025, suscrito por el C.P.C Richard Almirante Santa Cruz Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, Informe Legal N°053-2025-OAJ/MDLL, de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, y;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA V°B° ALCALDIA SATIPO

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con lo prescrito en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Que, mediante Ley N°29664 y modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar los riesgos asociados a peligros, priorizar la prevención para evitar la generación de nuevos riesgos, reducir o minimizar sus efectos, así como, la preparación y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la citada Ley, establece que las entidades públicas, en todos los niveles de gobierno, son responsables de implementar los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres dentro de sus procesos de planeamiento.

Que, el Artículo 2º de la ley N° 30831, Ley que modifica la Ley N°29664, Ley que crea El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) con la finalidad de incorporar un plazo para la presentación del Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los Planes que lo conforman, se modifica el literal a) del Artículo 19º de la Ley N°29664, refiere que: El Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que integra los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta y rehabilitación, y reconstrucción, tiene por objeto establecer las líneas estratégicas, los objetivos, las acciones, procesos y protocolos de carácter plurianual necesarios para concretar lo establecido en la presente ley. En el diseño del plan, se consideran los programas presupuestales estratégicos

vinculados a la Gestión del Riesgo de Desastres y otros programas que estuvieran relacionados con el objetivo del plan, en el marco del presupuesto por resultado. El Plan Nacional sirve de marco para la elaboración de los planes específicos por cada proceso y tipo de desastre que deben ser desarrollados anualmente por las entidades públicas en todos los niveles de gobierno (...);

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° del mismo cuerpo legal, establece que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres, así como de Preparación, Respuesta, Rehabilitación y Reconstrucción, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por la presente Ley y su reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA V°B° ALCALDIA - SATIPO -

Que, el Artículo 11° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en adelante el Reglamento, señala que los gobiernos regionales y locales cumplen ciertas funciones, "Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres (....)" e "Identifican el nivel del riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecerán medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión.

Que, por otro lado, en el numeral 39.1 del artículo 39° del citado Reglamento, señala que las entidades públicas de los tres niveles de gobierno, de acuerdo a sus competencias, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y de acuerdo a los lineamientos aprobados por el ente rector del SINAGERD, en los cuales se indique la articulación entre planes, según corresponda, entre los cuales se encuentra el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo.

Que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° y 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 43° de la referida ley. Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, a través del Informe N° 013-2025-IAGR-(e) DC-MDLL, de fecha 11 de marzo de 2025, el Responsable de la Oficina de Defensa Civil/MDLL, remite el Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, en cumplimiento de la Ley 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD), Articulo 14.1.- Los Gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo (...).

Que, a través del Informe N° 0107-2025-ING.NSCO-SGOy DU-R/MDLL, de fecha 11 de marzo del 2025, la Sub Gerenta de Obras Desarrollo Urbano Rural, remite a Gerencia Municipal para su aprobación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, con el objetivo de mitigar los riesgos a la ocurrencia de desastres en el distrito de Llaylla.

Que, a través del Informe N° 075-2025-SGPP/MDLL, de fecha 18 de marzo de 2025, el Sub Gerente de Planeamiento y Presupuesto, concluye informando que el techo presupuestal de la Oficina de Defensa Civil es de S/. 30,500.00, y todo gasto solicitado será afectado al presupuesto anual de su unidad.

De la revisión de los antecedentes, y conforme lo dispuesto en el numeral 39.1. del artículo 39° del Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades de los tres niveles de gobierno, formulan y

aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres, entre ellas, a. Plan de Prevención y Reducción del Riesgo., b. Plan de Gestión Reactiva., c. Plan de Continuidad Operativa (...). Del análisis de los actuados con los informes correspondientes, esta asesoría Jurídica, opina que resulta favorable la aprobación del Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres del Distrito de Llaylla, basado en el Informe ° 013-2025-IAGR-(e) DC-MDLL de la Oficina de Defensa Civil; recomendando poner en conocimiento del titular de la entidad con la finalidad que se emita el acto resolutivo correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N°053-2025-OAJ/MDLL, de fecha 19 de marzo del 2025, suscrito por la Abog. Dina F. Ataypoma Matamoros jefe de la Oficina de Asesoría Legal, OPINA que, conforme a las COMPETENCIAS impartidas en la Ley N°29664 y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N°048-2011-PCM, las entidades de los tres niveles de gobierno, formulan y aprueban planes específicos en materia de Gestión del Riesgo de Desastres (...) entre ellas el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo, resulta legalmente PROCEDENTE que se apruebe mediante acto resolutivo (resolución de alcaldía), el "PLAN DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DEL RIESGO" del distrito de Llaylla; en cumplimiento de las normativas de la materia y por fundamentos expuestos facticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente opinión legal.

Que, por lo expuesto, de conformidad con el inciso 6), del Artículo 20 de la ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, con las facultades y atribuciones del que esta envestida el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - APROBAR, el **"PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGO DE DESASTRES"** del Distrito de Llaylla, Provincia Satipo, Departamento Junín por el monto de S/30,500.00 (Treinta Mil Quinientos con 00/100 soles) para el cumplimiento del presente Plan.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCÁRGUESE, a Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Obras y Desarrollo Urbano Rural de la Municipalidad Distrital de Llaylla, Oficina de Defensa Civil para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. -NOTIFIQUESE, la presente resolución a las unidades orgánicas competentes para conocimiento y fines.

ARTICULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática para la publicación en el portal web.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA
Bach. Noemi D. De La Cruz Maldonado
ALCALDESA